

RESOLUCIÓN DE 6 DE MARZO DE 2009, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SILLÓN SUR, S.A.U. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE FABRICACIÓN DE SILLERÍA DE OFICINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/182)

Visto el Expediente AAI/SE/182 iniciado a instancia de D. Guillermo Mateos-Santos Rengel, en nombre y representación de la empresa SILLÓN SUR, S.A.U., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de octubre de 2007, se presentó por D. Guillermo Mateos-Santos Rengel, en nombre y representación de SILLÓN SUR, S.A.U., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de la parcela 31 en la calle Río Viejo y parcela 35 A de la calle Acueducto del Polígono Industrial Carretera de la Isla de Dos Hermanas. El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Memoria técnica suscrita por Dña. Minerva Vaquero Fernández, Licenciada en Ciencias Químicas, con fecha de octubre de 2007.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la Revisión 1 de la Memoria Técnica, con fecha de 25 de enero de 2008.

TERCERO.- Con fecha 18 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Dos Hermanas emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística.

CUARTO.- El 26 de diciembre de 2007 se remite al Ayuntamiento de Dos Hermanas copia de la documentación aportada en la solicitud con el propósito de que este organismo manifestase si la considera suficiente o, en caso contrario, indicase las faltas que fuera preciso subsanar.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 147 del 26 de junio de 2.008. El anexo VI de esta Resolución contiene las alegaciones recibidas.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Dos Hermanas, para que emitiese informe preceptivo sobre los vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y la gestión de residuos sólidos urbanos.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibéndose alegaciones del peticionario en la fecha de 30 de enero de 2009. La Delegación Provincial informó al respecto, incluyendo en esta Resolución las consideraciones alcanzadas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.6 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI – Alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/SE/182
- Promotor: SILLÓN SUR, S.A.U.
- Instalación: Planta de fabricación de sillería de oficina con tratamiento superficial de las estructuras metálicas
- Emplazamiento: Fábrica en la parcela 31 de la calle Río Viejo y parcela 35 A de la calle Acueducto del Polígono Industrial de la Carretera de la Isla, en el Término Municipal de Dos Hermanas de la provincia de Sevilla.
- Características de las instalaciones: La planta consiste básicamente en la obtención de sillas y sillones de oficina, cuyos procesos que realizan son:
 - Diseño y desarrollo de modelos de sillería.
 - Aprovisionamiento de materiales.
 - Fabricación de estructuras metálicas de sillas: corte y conformado de piezas.
 - Tratamiento superficial de las estructuras metálicas: pintura epoxi y cromado.
 - Fabricación del cuerpo de la sillería: corte de tejidos, preparación de cuerpo, pegado de goma espuma al interior, tapizado.
 - Montaje de sillería.
 - Embalado.
 - Expedición.
- Características de los productos a fabricar y comercializar: Los productos a obtener en la planta son sillas para zonas de espera, salas de formación, oficinas técnicas y semidireccionales y sillones para despachos de alta dirección.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente Resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, SILLÓN SUR, S.A.U. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, SILLÓN SUR, S.A.U. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente

autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiendo que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- SILLÓN SUR, S.A.U. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", SILLÓN SUR, S.A.U. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación SILLÓN SUR, S.A.U. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado H de la presente Resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN LEY 34/07 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Extractor nº 1	Grupo C (3.6.10.)	P1G1	X: 234841,97 Y: 4130784,71	-
Quemador nº 1 (Gas Natural)	Grupo C (3.1.1.)	P1G2	X: 2370697,83 Y: 4342207,53	-
Quemador nº 2 (Gas Natural)	Grupo C (3.1.1.)	P1G3	X: 2370680,07 Y: 4342279,33	-
Extractor nº 2	Grupo C (3.6.10.)	P1G4	X: 2370651,95 Y: 4342371,83	-
Horno de secado (Gas Natural)	Grupo C (3.1.1.)	P2G1	X: 2370636,20 Y: 4342444,10	-
Horno de polimerización	Grupo C (3.6.10.)	P3G1	X: 234912,72 Y: 4133159,50	-
Quemador baños de cromado (Gas Natural)	Grupo C (3.1.1.)	P4G1	X: 234813,36 Y: 4130807,53	-
Exhaustor del desengrase electrolítico	Grupo B (2.5.2.)	P4G2	X: 2370673,15 Y: 4342479,10	-
Baño de níquel	Grupo B (2.5.2.)	P4G3	X: 2370710,15 Y: 4342332,55	Lavador de gases

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración / combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del extractor nº 1.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	9.000 Nm ³ /h	En condiciones secas
NO _x	5			
SO ₂	5			
HF	0,1			
COV's ⁽¹⁾	100	mg C/Nm ³		

⁽¹⁾ Compuestos Orgánicos Volátiles

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Quemador n° 1.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	En condiciones secas
SO ₂	30			
CO	100			

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 80 mg/Nm³ para el contaminante CO y de 5 mg/Nm³ para el contaminante SO₂.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del Quemador n° 2.



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	En condiciones secas
SO ₂	30			
CO	100			

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 80 mg/Nm³ para el contaminante CO y de 5 mg/Nm³ para el contaminante SO₂.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.4 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G4

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del extractor nº 2.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	9.000 Nm ³ /h	En condiciones secas
NO _x	5			
SO ₂	5			
HF	0,1			
COV's ⁽¹⁾	100	mg C/Nm ³		

⁽¹⁾ Compuestos Orgánicos Volátiles

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.5 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P2G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horno de secado.



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	En condiciones secas
SO ₂	30			
CO	100			

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 80 mg/Nm³ para el contaminante CO y de 5 mg/Nm³ para el contaminante SO₂.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.6 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P3G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del horno de polimerización.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	4.000 Nm ³ /h	En condiciones secas
NO _x	5			
SO ₂	5			
HF	0,1			
COV's ⁽¹⁾	100	mg C/Nm ³		

⁽¹⁾ Compuestos Orgánicos Volátiles

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.7 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P4G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del quemador de los baños de cromado.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	3	En condiciones secas
SO ₂	30			
CO	100			

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 80 mg/Nm³ para el contaminante CO y de 5 mg/Nm³ para el contaminante SO₂.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.8 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P4G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del exhaustor del desengrase electrolítico.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	32.000 Nm ³ /h	En condiciones secas
NO _x	5			
SO ₂	5			
HF	0,1			
HCl	0,3			
Cromo Total	0,1			
Cromo Hexavalente	0,01			
Níquel Total	0,1			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.9 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P4G3

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del baño de níquel, tras pasar por un lavador de gases.



- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	CAUDAL DE REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	10.000 Nm ³ /h	En condiciones secas
NO _x	5			
SO ₂	5			
HF	0,1			
HCl	0,3			
Cromo Total	0,1			
Cromo Hexavalente	0,01			
Níquel Total	0,1			

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.10 EMISIONES NO CANALIZADAS PROCEDENTES DE LA CONTAMINACIÓN DIFUSA

A SILLÓN SUR, S.A.U. le es de aplicación el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. De acuerdo con el artículo 4 del citado Real Decreto, SILLÓN SUR, S.A.U. ha optado por establecer un sistema de reducción de emisiones según lo indicado en el anexo III del RD 117/2003. Dicho sistema deberá ser elaborado y presentado en esta Delegación Provincial, para su aprobación, teniendo como objetivo conseguir reducciones de emisiones equivalentes a las que se alcanzarían si se cumpliesen los valores límites especificados en el Anexo II A punto 16 del RD 117/2003.

Este sistema de reducción de emisiones se presentará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Autorización Ambiental Integrada.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:



DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO		
FOCO EMISOR	COORDENADAS UTM	
Línea automática de cromado	X: 234477,33	Y: 4132325,51
Fabricación de estructuras metálicas	X: 234779,20	Y: 4130803,36
Depuradora de aguas residuales	X: 234842,46	Y: 4130745,51
Carga y descarga de vehículos	X: 234801,72	Y: 4130868,38

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO(2-3-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Punto de vertido nº 1	Pluviales limpias	Lluvia	X: 1299318,40 Y: 4164953,11
Punto de vertido nº 2	Sanitarias	Aseos y oficinas	X: 1299318,63 Y: 4164955,94
Punto de vertido nº 3	Proceso y sanitarias	Líneas de cromado y pintado	X: 1299639,74 Y: 4164898,80
Punto de vertido nº 4	Pluviales limpias	Lluvia	X: 1299642,36 Y: 4164905,29

Estos vertidos se realizan a la red de alcantarillado municipal, que vierte al dominio público hidráulico tras un tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Dos Hermanas.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrán de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.



Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.1.2. PARTICULARES

En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.



Una vez llevada a cabo la correspondiente caracterización del vertido, el titular deberá estudiar la necesidad de implantar un sistema de depuración adicional para cumplir lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 antes mencionado.

C.2. LÍMITES

La evacuación de las aguas pluviales, siempre que no entren en contacto con zonas contaminadas, no se considera vertido a efectos de la Ley de Aguas.

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO N° 2

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de aseos y oficinas.

- Volumen anual autorizado:

600 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH	6,0 – 9,0
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	1.000
DQO (mg O ₂ /l)	1.750
Conductividad (µS/cm)	5.000
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000

C.2.2 PUNTO DE VERTIDO N° 3

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de las líneas de cromado y pintado.

- Volumen anual autorizado:

20.000 m³/año



- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH	6 – 9
Temperatura (°C)	40
Conductividad (µS/cm)	5.000
Sólidos en suspensión (mg/l)	30
Aceites y grasas (mg/l)	20
Aluminio (mg/l)	1
Arsénico (mg/l)	0,5
Bario (mg/l)	12
Boro (mg/l)	2
Cadmio (mg/l)	0,1
Cianuros (mg/l)	0,2
Cloruros (mg/l)	1.500
Cobre (mg/l)	0,2
Cromo (VI) (mg/l)	0,1
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	40
Detergentes totales (mg/l)	10
DQO (mg O ₂ /l)	160
Estaño (mg/l)	0,2
Fenoles (mg/l)	0,5
Fluoruros (mg/l)	6
Fósforo Total (mg/l)	10
Hierro (mg/l)	5
Manganeso (mg/l)	2
Mercurio (mg/l)	0,1
Níquel (mg/l)	0,2
Nitratos (mg/l)	40
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	15
Plomo (mg/l)	0,05
Sulfatos (mg/l)	500
Sulfuros (mg/l)	1
Zinc (mg/l)	0,2

Si la instalación presenta un informe de la depuradora municipal en el que se especifique el porcentaje de reducción para cada parámetro, se podrán mayorar los límites para esos parámetros en la misma proporción.



D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
110106*	Ácidos no especificados en otra categoría.
110108*	Lodos de fosfatación.
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.
110111*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.
110113*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
160508*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
160602*	Acumuladores de Ni-Cd.
160802*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.
190813*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos



D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

Considerando la cantidad de residuos peligrosos que declara que la actividad produce es superior al límite establecido en el artículo 22 del R.D. 833/1988, procede considerar a la actividad desarrollada por SILLÓN SUR, S.A.U. en su planta de fabricación de sillería de oficina como Gran Productor de Residuos Peligrosos.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

El estudio sobre cantidades e identificación de residuos peligrosos para los que solicita la autorización deberá definirse conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 833/1988 para la totalidad de los residuos peligrosos prevista generar anualmente y almacenar en sus instalaciones.

Deberá definirse el destino final de los residuos para los que se solicita la autorización de productor de residuos peligrosos, tal y como especifica el apartado c del artículo 11 de Real Decreto 833/1988, mediante documentos de aceptación por parte de gestores autorizados.

Deberá aportar un Plan de emergencia interior del conjunto de las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y un certificado de conformidad de un Organismo de Control Autorizado, que justifique *"la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividades y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil"*, tal y como especifica el apartado f, artículo 11 del Real Decreto 833/1988.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

La autorización ambiental integrada autoriza a SILLÓN SUR, S.A.U. a la producción de residuos peligrosos en los términos establecidos en este condicionado sin perjuicio de la posterior tramitación de la inscripción en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa visita de inspección técnica por parte de técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación y la posterior entrega de los Libros de Registro que correspondan.

SILLÓN SUR, S.A.U. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de 600.000 euros, con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del R.D. 833/1988, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos autorizada. Dicha cuantía se ha fijado en función de las operaciones de producción y los residuos peligrosos producidos por la empresa, así como el número y volumen de las instalaciones y medios de que dispone para la producción de residuos peligrosos.

SILLÓN SUR, S.A.U. procederá con carácter anual a acreditar frente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, en los términos previstos en el art. 6 del Real Decreto 833/88.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos cuyos códigos son el 080111*, 110106*, 110108*, 110109*, 110111*, 110113*, 130205*, 140603*, 150110*, 150202*, 160303*, 160504*, 160506*, 160507*, 160508*, 160602*, 160802*, 190813* y 200135* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.



D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO ^m	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD (Kg/año)
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	18.000
110106*	Ácidos no especificados en otra categoría.	11.100
110108*	Lodos de fosfatación.	45.000
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.	10.200
110111*	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.	17.000
110113*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	20.000
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	1.000
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	2.500
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	5.500
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	10.000
160303*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	10.050
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	200
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	100
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	550
160508*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	60
160602*	Acumuladores de Ni-Cd.	100
160802*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.	150
190813*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	65.000
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	500

^m Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
040222	Residuos de fibras textiles procesadas.
040299	Residuos no especificados en otra categoría.
080318	Residuos de tóner de impresión
150101	Envases de papel y cartón
150102	Envases de plástico
150103	Envases de madera
150104	Envases metálicos
200101	Papel y cartón
200102	Vidrio
200121	Fluorescentes.
200139	Plásticos
200140	Metales
200301	Mezclas de residuos municipales.

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.



F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, SILLÓN SUR, S.A.U. deberá acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno. Podrán eximirse de esta obligación si, de acuerdo con el artículo 7 de este cuerpo legal, participa en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

Antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán una declaración anual de envases y sus residuos ante la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede social.

Si SILLÓN SUR, S.A.U. superase los umbrales establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, por el que se desarrolla la Ley 11/1997, deberá presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la Consejería de Medio Ambiente. Deberán presentar un informe sobre el seguimiento de dicho Plan antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos.

Para los envases industriales o comerciales, SILLÓN SUR, S.A.U. podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión. Para ello, tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

G.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A SILLÓN SUR, S.A.U. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



H.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

H.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, SILLÓN SUR, S.A.U., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

H.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por SILLÓN SUR, S.A.U. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.



H.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por SILLÓN SUR, S.A.U. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por SILLÓN SUR, S.A.U., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	Actuación (años)				
	inicial	+2	+4	+6	
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
EXTRACTOR N° 1 (P1G1)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{almen} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
QUEMADOR N° 1 (P1G2)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{almen} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
QUEMADOR N° 2 (P1G3)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{almen} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
EXTRACTOR N° 2 (P1G4)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{almen} tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

HORNO DE SECADO (P2G1)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atmem} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

HORNO DE POLIMERIZACIÓN (P3G1)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atmem} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

QUEMADOR BAÑOS DE CROMADO (P4G1)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atmem} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EXHAUSTOR DESENGRASE ELECTROLÍTICO (P4G2)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atmem} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

BAÑO DE NÍQUEL (P4G3)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atmem} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

PUNTO DE VERTIDO Nº 3: LÍNEAS DE PROCESO (CROMADO Y PINTURA)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, metales, COV's, HAP, incluyendo desplazamientos	M _(aguas) tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTORIZACIÓN

SILLÓN SUR, S.A.U. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

SILLÓN SUR, S.A.U. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla la documentación que se relaciona a continuación:

1. Documentación justificativa de la constitución del Seguro de Responsabilidad Civil de acuerdo a lo establecido en el apartado D.1 del Anexo III de esta Resolución.
2. Plan de Emergencia Interior, certificado por Organismo de Control Autorizado, que justifique "la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividades y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil", tal y como especifica el apartado f, artículo 11 del Real Decreto 833/1988.
3. Documentos de aceptación por parte de gestores autorizados, de todos los residuos peligrosos generados.
4. Propuesta de caracterización del vertido autorizado de proceso en la presente autorización, así como un diagrama esquemático del vertido en el que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido final,...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.



5. Estudio acústico realizado por una ECCMA autorizada por la Consejería de Medio Ambiente para dicha actuación. Dicho estudio recogerá el cumplimiento de las normas de Calidad y Prevención establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.
6. Certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
7. Autorización del vertido de aguas residuales por parte del Organismo competente.
8. Sistema de reducción de emisiones según lo indicado en el anexo III del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
PIG1	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm³/h
		Partículas				mg/Nm³
		NO _x				
		SO ₂				
		HF				
COV's ⁽¹⁾	mg C/Nm³					

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
PIG2	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm³/h
		NO _x				mg/Nm³
		SO ₂				
		CO				

⁽¹⁾ Compuestos Orgánicos Volátiles

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G3	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm³/h
		NO _x				mg/Nm³
		SO ₂				
		CO				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G4	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm³/h
		Partículas				mg/Nm³
		NO _x				
		SO ₂				
		HF				
		COV's ^(a)				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G1	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm³/h
		NO _x				mg/Nm³
		SO ₂				
		CO				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P3G1	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm³/h
		Partículas				mg/Nm³
		NO _x				
		SO ₂				
		HF				
		COV's ^(a)				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P4G1	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm³/h
		NO _x				mg/Nm³
		SO ₂				
		CO				

^(a) Compuestos Orgánicos Volátiles



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P4G2	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm³/h
		Partículas				mg/Nm³
		NO _x				
		SO ₂				
		HF				
		HCl				
		Cromo Total				
		Cromo Hexavalente				
		Níquel Total				

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P4G3	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm³/h
		Partículas				mg/Nm³
		NO _x				
		SO ₂				
		HF				
		HCl				
		Cromo Total				
		Cromo Hexavalente				
		Níquel Total				

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.



7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

B) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

A) Residuos

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El Informe asociado a la Certificación inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.



Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA 's por la CMA.

En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma que deberá recoger, como mínimo, la siguiente información:

- Condiciones de carga durante la caracterización.
- Caudal durante la caracterización.
- Justificación de los contaminantes elegidos para la caracterización que puedan estar presentes en el vertido final, en función de todos los productos que se empleen en el proceso productivo (materias primas, reactivos y productos de limpieza).

Declaración anual de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Publicado anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 147 del 26 de junio de 2.008, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se han recibido alegaciones.

Con fecha 22 de enero de 2009, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose las siguientes alegaciones por parte del peticionario:

PRIMERA:

“A. ATMÓSFERA”

Identificación de los focos: los focos identificados han sido los correctos.

A.1 Condiciones técnicas

Se han realizado medidas en los diferentes focos identificados por la Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) (Eurocontrol nº de registro: REC008; y Atisae nº de registro REC001) en Sillón Sur y en los informes resultantes de los mismos (anexos II.a, II.b, II.c, II.d, II.e, II.f, II.g) la única anomalía considerada, es en el foco P4G1 perteneciente a la línea de cromado en relación al apartado 2. Disposición y dimensión de conexiones del anexo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976, tal anomalía fue corregida en el mes de junio del año 2008, instalándose en dicho foco una conexión adecuada para las mediciones. Se solicitará a la Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) que venga a realizar las mediciones oportunas y verificar el buen estado del foco.

A.2 Límites

Ver tabla adjunta (anexo III), a partir de esta tabla se realiza una comparativa entre los datos de los focos a considerar y los resultados obtenidos de estas mediciones. Se llega las siguientes conclusiones:

- *(A) Hay contaminantes que no han sido medidos en ningún momento en la instalación de Sillón Sur, no conocemos en que situación se encuentran.*
- *(B) Hay focos a los que se le han asociado contaminantes que no se genera en el proceso productivo, cromo total y cromo hexavalente (ver casos en los focos P1G1, extractor nº1 túnel de pintura, P1G4, extractor nº2 túnel de pintura, P3G1, horno de polimerización del túnel).*
- *(C) Aquellos contaminantes que sí han sido medidos se encuentran en niveles dentro de lo establecido en el Real Decreto 833/1975. Pero se encuentran por encima de los niveles establecido en la propuesta de resolución.*

▪

(A,B,C: ver tabla anexo III)

A partir de estos datos planteamos las siguientes alegaciones:

- *Contaminantes A: Teniendo en cuenta que la Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) realiza mediciones en relación al Decreto 833/1975, de 6 de*



febrero que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, por lo que se entiende que los informes anexados (anexos II.a, II.b, II.c, II.d, II.e, II.f, II.g) son actualmente válidos y se solicita sean excluidos en la Resolución Definitiva; o en caso contrario si así se nos notifica se incluirán en las próximas mediciones que corresponden realizar (según frecuencia requerida en el citado Decreto), la evaluación de estos parámetros por parte de la ECCMA.

- *Contaminantes B: Considerando que el proceso productivo de pintura no genera los contaminantes señalados en el caso B, se alega que no deberían ser contemplados en la Resolución Definitiva y que los informes anexados son suficientes (anexos II.a, II.b, II.c, II.d, II.e, II.f).*
- *Contaminantes C: En el caso de los contaminantes C (ver tabla anexo III) alegamos que los límites establecidos en la Propuesta de Resolución son muy estrictos teniendo en cuenta las características del proceso productivo desarrollado y los productos químicos utilizados para conseguir la adecuada terminación del producto. Por tanto, se solicita que la Resolución Definitiva contemple los límites que fija el Decreto 833/1975, de 6 de febrero que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico. No obstante nos pondremos en contacto con los proveedores de las líneas, cromo y pintura, para que ofrezcan las diferentes opciones existentes para atenuar las emisiones, esto conlleva la realización de inversiones que la empresa debe evaluar.*

A.2.10 Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa

Sillón Sur ha optado por establecer un sistema de reducción de emisiones, según lo indicado en el anexo III del RD 117/2003. Se está en contacto con el proveedor del pegamento para la realización de pruebas con productos con un menor porcentaje en disolvente.

De forma anual se presenta ante la Delegación de Medio Ambiente de Sevilla la correspondiente documentación según lo dispuesto en el artículo 6 del RD 117/2003.”

Respuesta.- En relación a lo indicado en el apartado Contaminantes A, se desestima la alegación, pues los parámetros indicados están basados en el propio proceso productivo, así como lo previsto en el “Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics” emitido por la Comisión Europea en agosto de 2006.

En cuanto al apartado Contaminantes B, se estima el contenido de la alegación, lo cual queda recogido en el anexo III de esta Resolución.

En el caso del apartado Contaminantes C, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, los valores límite de emisión estarán basados en las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con su artículo 7, para las sustancias contaminantes, en particular para las enumeradas en el anejo 3 de dicha Ley, que puedan ser emitidas por la instalación y, en su caso, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que los completen o sustituyan. Teniendo en cuenta esta premisa y teniendo en cuenta que la instalación es existente se estima parcialmente el contenido de la alegación lo cual queda recogido en el anexo III de esta Resolución.



SEGUNDA:
"B. RUIDOS"

No hay alegaciones.

C. AGUAS CONTINENTALES

Se ha detectado que en la documentación entregada en su día hay un error en relación a los puntos de vertido de las instalaciones de Sillón Sur. A continuación se realizan las aclaraciones oportunas y se muestran los diferentes puntos de vertido.

En la red de saneamiento del Polígono Industrial Carretera de la Isla, en el que se encuentran las instalaciones de Sillón Sur, existen únicamente dos colectores de agua, uno para las aguas pluviales y otro para las aguas residuales. En éste último, es donde se vierten las aguas resultantes del proceso y las sanitarias procedentes de los aseos. A partir de esta aclaración los puntos de vertido quedarían según la tabla A.

Tabla A Distribución de los puntos de vertido

FOCOS DE VERTIDOS A LA RED			
Nº FOCO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS(m)	VOLUMEN (m³/año)
1	Vertido a la calle Río Viejo. Aguas pluviales	X: 1299318,40010	*
		Y: 4164953,11054	
2	Vertido a la calle Río Viejo. Aguas fecales (sanitarias)	X: 1299318,62692	600 ¹⁾
		Y: 4164955,94051	
3	Vertido a la calle Acueducto. Aguas de proceso más aguas fecales(sanitarias)	X: 1299639,74168	17.000
		Y: 4164898,79576	
4	Vertido a la calle Acueducto. Aguas pluviales	X: 1299642,35901	*
		Y: 4164905,28771	

* Depende de las lluvias que se registren en la zona

Nota:

1) El volumen de vertido de este punto se ha calculado a partir de la factura de consumo de agua, el agua que pasa a través de este contador es tanto para agua de proceso como sanitaria, por ello se ha considerado un 7,24% de este volumen de abastecimiento como agua para los aseos. El dato de 600 m³ corresponde para una plantilla de 38 trabajadores. Solicitamos que nos indiquen si el método de cálculo es o no correcto y que el límite máximo que registren en la Resolución Definitiva esté relacionado con el número de trabajadores y por tanto sea revisable en caso de modificación sustancial de la plantilla.

Estos puntos se encuentran claramente identificados en el Plano de Distribución de las redes de aguas residuales y pluviales (anexo IV).

C.1 Condiciones técnicas

C.1.1 Generales

En lo referente a la caracterización de vertidos a realizar según la Propuesta de Resolución (ver anexo 1) proponemos la realización de la misma de la siguiente manera: una toma a caudal máximo y otra a caudal mínimo dentro de las 10 horas del proceso productivo, o en su defecto una caracterización integrada de 12 muestras.

C.2 Límites

- *Teniendo en cuenta las aclaraciones antes mencionadas respecto a los puntos de vertido (tabla A) se solicita adaptar los valores límites de emisión (VLE) a la nueva situación:*
 - *Puntos nº 1 y nº 4: valores límites de emisión (VLE) para pluviales.*
 - *Punto nº 2: valores límites de emisión (VLE) para sanitarias.*
 - *Punto nº 3: valores límites de emisión (VLE) para sanitarias y de procesos.*
En este punto de vertido solicitamos que los valores límite de emisión (VLE) de las a aguas superficiales referentes a nitratos, nitrógeno amoniacal y temperatura en la Resolución Definitiva, sean los mismos que se establecen la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de Dos Hermanas, al cual pertenece y está ubicada la fábrica, los valores límites de emisión (VLE) en dicha ordenanza son superiores atendiendo a las condiciones de temperatura que se alcanzan en gran parte del año en esta localidad, y que hace que la urea procedente de los sanitarios se descomponga en los compuestos antes señalados.
Además de lo anterior, en este punto de vertido, donde se suman las aguas de proceso y sanitarias, considerando que el volumen de ambos puede aumentar en función de la producción (aguas procesos) y de la plantilla (aguas sanitarias) se solicita se tenga en cuenta en la Resolución Definitiva un límite superior a la suma de 17.600+500 m³.
- *En referencia al párrafo de la página 13 de la Propuesta de Resolución (ver anexo 1) se solicita que se aclare: "Si la instalación presenta un informe de la depuradora municipal en el que se especifique el porcentaje de reducción para cada parámetro, se podrán mejorar lo límites para esos parámetros en la misma proporción".*

Respuesta.- En relación a la descripción de los focos de vertidos a la red, se estima el contenido de la alegación, lo cual queda recogido en el anexo III de esta Resolución, si bien la evacuación de las aguas pluviales, siempre que no entren en contacto con zonas contaminadas, no se considera vertido a efectos de la Ley de Aguas.

En cuanto a la caracterización de vertidos, se desestima la alegación. La caracterización de un sistema supone la identificación de los contaminantes presentes en el mismo y su cuantificación. Por ello, la muestra tomada para realizar dicha caracterización debe ser representativa del sistema y poseer una correcta identificación espacial, temporal y de manipulación. Una muestra no

representativa puede conducir a resultados irreales sobre el tipo y cantidad de los contaminantes presentes y en definitiva a un conocimiento falseado de dicho sistema y sus condiciones, entendiéndose por representatividad de una muestra, la cualidad por la cual las propiedades determinadas en la misma pueden ser extrapolables al total del sistema hídrico del que procede. Así pues, para poder llegar a esa extrapolación, se considera óptima la frecuencia de muestreo indicada en esta Resolución, mediante un sistema de muestras compuestas, el cual nos permite obtener una información más próxima al valor medio.

Con respecto al apartado límites, se estima parcialmente el contenido de la alegación lo cual queda recogido en el anexo III de esta Resolución. Para mayorar el límite de nitratos y nitrógeno amoniacal, deberán presentar un informe de la depuradora municipal que sea receptora del vertido, en el que se especifique el porcentaje de reducción para cada parámetro, tal como se indica en el apartado C.2.2. del anexo III de esta Resolución.

TERCERA:

“D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la propuesta de Resolución aparecen códigos LER que no corresponden a los utilizados para la identificación de los residuos generados en Sillón Sur. Se consultó con el Gestor Autorizado (Befesa, AN-0085) y se ha generado la tabla B con las propuestas de equivalencias, por lo que se solicita el análisis de las mismas y su modificación o verificación según proceda.

También hay residuos peligrosos que no aparecen en la Propuesta de Resolución y se ha generado la tabla C donde se proponen los Códigos LER, se solicita el análisis de las mismas y su modificación o verificación según proceda.



Tabla B Agrupaciones realizadas con respecto a los Códigos LER de la Propuesta de Resolución

DATOS PROPUESTA DE RESOLUCIÓN		RESIDUOS PELIGROSOS IDENTIFICADOS E INCLUIDOS EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS AÑO 2008		
Código LER propuesto	Descripción del código LER	Código LER dado por el Gestor Autorizado	Descripción del código LER	Residuo al que hace referencia
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	160303	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Polvo de pintura
110108	Lodos de fosfatación	070101	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (0701 residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base)	Residuo tanque fosfato
110106	Ácidos no especificados en otra categoría	060105	Ácido nítrico y ácido nitroso	Disolución ácida (desincrustante de limpieza)
110111	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	070201	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos (0702 residuos de la FDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales)	agua con cal
				Agua residual con aceite
				Aguas con cromó
110113	Residuo de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	110113	Residuo de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	Desengrase alcalino 1.4.6
				Desengrase electroquímico 2.6.8
130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130703	Otros combustibles (incluidas mezclas)	Aceites
140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolvente orgánico no halogenado
1501110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico
				Envases metálicos
				Chatarras plomo-estaño

150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Material contaminado con polvo de pintura
		160507	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Material contaminado con HC y similares
160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas . incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas , incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Material contaminado con pegamento
160507	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	160507	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Reactivos de laboratorio
160508	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	160508	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Partículas soldadura equipos de extracción
160602	Acumuladores de Ni-Cd	160602	Acumuladores de Ni-Cd	Grasas y lubricantes
190813	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	160305	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	Pilas
				Baterías
				Lodos de depuradora

Tabla C Códigos LER que se solicitan

<i>Código LER</i>	<i>Descripción del código LER</i>	<i>Residuo del proceso al que hace referencia</i>
110109	<i>Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas</i>	<i>Lodos depósito de cromado</i>
160504	<i>Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas</i>	<i>Aerosoles</i>
160303	<i>Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas</i>	<i>Aguas con níquel</i>
200135	<i>Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (6)</i>	<i>Material electrónico</i>
160802	<i>Catalizadores usados que contienen metales de transición (3) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos</i>	<i>residuo de níquel</i>
160507	<i>Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas</i>	<i>resinas no inflamables</i>
160303	<i>Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas</i>	<i>resinas inflamables</i>
200121	<i>Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio</i>	<i>Fluorescentes</i>

D.1 Condiciones técnicas

- Se adjunta certificado (anexo V) emitido por la empresa aseguradora en el que se especifica la cobertura del seguro contratado por Sillón Sur en relación a lo exigido en el art. 6 del RD 833/1995. Se solicita notificación sobre si es o no correcto.
- El almacén de Residuos Peligrosos de Sillón Sur posee una medida de retención que garantiza según lo establecido en el Real Decreto 379/2001 que el volumen del sistema de retención ha de estar entre el volumen del depósito mayor almacenado y el 10% del volumen total, de forma que en caso de derrame o rotura se quede el residuo en una zona aislada. El movimiento de los residuos líquidos se lleva a cabo en bidones cerrados.

D.2 LÍMITES

En relación a las cantidades indicadas en la Propuesta de Resolución se observa que no se ajusta a la realidad dada durante el año 2008, a partir de los datos generados en este año y considerando factores productivos se solicita un aumento de las cantidades que nos permitan recoger posibles situaciones extraordinarias (limpieza de baños, limpieza de instalaciones...), conseguir una correcta gestión de los mismos por parte del Gestor Autorizado Befesa (AN-0085) y dar cabida a todos los residuos peligrosos que se generen debido al aumento de la producción.

Comentar que las cantidades tomadas como referencia pertenecientes al año 2007 (Declaración Anual) no son extrapolables a la situación actual, ya que la identificación de todos los residuos peligrosos y la correcta segregación de los mismos, no se ha realizado en 2007 sino a lo largo del 2008 con la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental. Por tanto solicitamos que para establecer los límites definitivos, se tenga en consideración los datos del 2008 que se adjuntan en la Tabla D (que podrán ser contrastados con la correspondiente Declaración Anual de Residuos) y en la que se incluye una propuesta de límite.

Con este aumento de las cantidades pretendemos que todos los residuos generados en las instalaciones de Sillón Sur sean correctamente gestionados.

A continuación se adjunta la tabla D con los diferentes datos comentados y la propuesta de límite:



Tabla D Comparativa y cantidades solicitadas

Código LER	Descripción del código LER	Cantidad dada en la Propuesta de la Resolución (Kg)	Residuo al que hace referencia en la Declaración Anual de Residuos 2008	Cantidad generada durante el año 2008 (Kg)	Propuesta de límite (Kg)	Observaciones
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3.000	Polvo de pintura	19.453	18.000	La cabina de pintura actual tiene un mayor porcentaje de aprovechamiento del polvo de pintura, 90%, se ha realizado una estimación con los datos desde su instalación y se considera que esta cantidad es la más adecuada.
110108	Lodos de fosfatación	6.000	Residuo tanque fosfato		45.000	Durante el año 2008 no se ha generado este residuo pero se prevé que en el 2009 si se genere debido a cambios en los productos químicos del proceso de producción.
110106	Ácidos no especificados en otra categoría	11.100	Disolución ácida (desincrustante de limpieza)	6.241		
110111	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	4600	agua con cal		17.000	Durante el año 2008 no se ha generado este residuo pero se prevé que en el 2009 si se genere, ya que por indicación del proveedor habrá que realizar una limpieza de las tuberías del túnel de limpieza.
			agua residual con aceite			Se prevé que se genere en el futuro
			aguas con cromo	16.489		Durante el año 2008 se ha comenzado a realizar limpieza de los baños, a partir de ahora se realizará de forma anual.
110113	Residuo de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	14200	Desengrase alcalino 1.4.6	48.046	20.000	Se considera que en el futuro se generará una menor cantidad, pero no es suficiente la cantidad propuesta.
			Desengrase electroquímico 2.6.8			No se ha generado este residuo en la actualidad, pero en previsión de que se genere se considera que no es suficiente esta cantidad.
130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1000	Aceites	109		

140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes	500	Disolvente orgánico no halogenado	2586		Este consumo corresponde a la limpieza del sistema de pegado, se están realizando pruebas con el proveedor que permitan la utilización de pegamentos sin disolventes, lo que no necesitará el consumo de disolvente para su limpieza. Se solicita un aumento de la cantidad generada, ya que estas pruebas se están realizando y conllevan una inversión que la empresa debe de considerar, a 2500 Kg.
1501110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	4600	Envases de plástico	930	5.500	El margen entre la cantidad generada en el año 2008 y la mostrada en la Propuesta de Resolución no permite recoger los posibles aumentos que se produzcan por el aumento de la producción.
			Envases metálicos	3080		
			Chatarras plomo-estaño	270		
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	4500	Material contaminado con polvo de pintura	5433	10.000	Los residuos generados están relacionados con la producción, se ha establecido la reducción de los mismos pero la cantidad recogida en la Propuesta de la Resolución no es suficiente, por ello se solicita una mayor cantidad.
			Material contaminado con HC y similares	210		
			Material contaminado con pegamento	8757		
160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	30	Reactivos de laboratorio	122	100	Se solicita un aumento de esta cantidad, ya que puede darse la generación de productos químicos caducados y no sería suficiente con la cantidad recogida en la Propuesta de Resolución.
160507	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	100	Partículas soldadura equipos de extracción		500	No se ha generado este residuo en la actualidad, pero en previsión de que se genere se considera que no es suficiente con la cantidad recogida en la Propuesta de Resolución.
160508	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	60	Grasas y lubricantes			
160602	Acumuladores de Ni-Cd	100	Pilas			
			Baterías	20		
190813	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	58000	Lodos de depuradora	53231	65.000	Se considera que la cantidad asignada no sea suficiente, ya que el margen entre la situación dada en el año 2008 y la cantidad asignada en la Propuesta de Resolución no es suficiente para recoger posibles aumentos que se produzcan por el aumento de la producción.

E. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

No hay alegaciones.

F. ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES

No hay alegaciones.

G. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

No hay alegaciones.

H. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

No hay alegaciones.

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

No hay alegaciones.

2. PLAN DE CONTROL

2.1. A LOS TRES MESES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA AUTORIZACIÓN

En relación al Plan de Emergencia Interior exigido, se adjunta la siguiente documentación, con el fin de que sea analizada y se indique si es conforme

- *Plan de Emergencia Interior (anexo VI.a)*
- *Certificado por OCA (anexo VI.b)*
- *Certificado de simulacro (anexo VI.c)*
- *Plan de Emergencia de las instalaciones de Almacenamiento de residuos peligrosos de la Empresa Sillón Sur (anexo VI.d)”*

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el anexo III de esta Resolución.

